Proyecto de Ley N° 4513/2022-CR

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAR. 2023
RECIBIDO
Hora 9:12 AM

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31079 Y DISPONE EL PAGO DE DIETAS PARA LOS REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL PERÚ.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31079 Y DISPONE EL PAGO DE DIETAS PARA LOS REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la ley 31079 y fortalecer el proceso de descentralización en favor de los centros poblados del Perú, a fin de fortalecer el proceso de descentralización en favor de los centros poblados en el Perú.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades
Se modifica los artículos 128, 131, y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 128. CREACIÓN
Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. ***Gozan de autonomía política, económica y administrativa, en razón de su naturaleza de elección.*** *Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número*

legal de regidores, ***previa aprobación del saneamiento y organización territorial (SOT) elaborado por el gobierno regional.***

(...)

ARTÍCULO 131. DIETAS
La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, ***asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad del centro poblado de acuerdo a la cantidad poblacional según la RENIEC,*** *equivalente a la dieta del regidor distrital de su jurisdicción al alcalde de mayor población, y proporcionalmente se asignara la dietas del alcalde de la municipalidad del centro poblado con menor* ***cantidad poblacional, Así mismo se fija la dieta mensual para los regidores*** *de la municipalidad del centro poblado* ***equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad de centro poblado.***

ARTÍCULO 133. RECURSOS
La municipalidad provincial y distrital, según corresponda ***bajo responsabilidad de los funcionarios, está obligado a hacer*** *entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional,* ***y de acuerdo a la partida presupuestal que este haya fijado,*** *a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*
Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:
(...)
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados, ***incluyendo su operación, mantenimiento y otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades.***

(...)
Las municipalidades de ***centros poblados ejecutan intervenciones*** *con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.*

El incumplimiento ***o la omisión*** *por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de* ***noventa (90) días naturales****. La* ***omisión e incumplimiento reiterativo*** *es causal de vacancia del alcalde responsable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda. La suspensión y la vacancia constituyen una causal adicional a las contenidas en los artículos 25 y 22, respectivamente, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dichos artículos.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento
La presente ley no irrogará gastos al tesoro público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto de cada municipalidad de su jurisdicción.

SEGUNDA. Vigencia
La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Norma derogatoria
Derógase las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 02 de febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 17:42:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 17:43:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 18:59:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 14:48:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 08:46:00-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2023 12:49:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 17:01:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en el artículo 188 establece: *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley".*
Así mismo el artículo 189 de la Carta Magna señala: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados".* Y el artículo 194° señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley 2 (...)"*, En ese orden de ideas, el artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, cuando se refiere al régimen de las municipalidades de centros poblados señala que:

"48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que "Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial".

Según la normativa vigente, el proceso de descentralización es continuo, dinámico e irreversible. Pero este proceso de descentralización no puede efectuarse solo asignando o delegando algunas funciones a las instancias inferiores de la estructura estatal. En el presente caso, hablamos de las municipalidades de centros poblados que tienen existencia real y legal en el Perú, representando a la población más vulnerable del país y de las zonas de mayor difícil acceso

geográfico. Es así que el origen de las municipalidades de centros poblados se remonta a la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (derogada por la Ley 27972), mediante la cual se crearon 2073 municipios de centros poblados. Posteriormente, al entrar en vigencia la Ley N° 27972, se expidió la Ley N° 28458, Ley que establece el plazo de adecuación de los centros poblados a la Ley N° 27972, en cuya virtud se procedieron a adecuar a la nueva legislación vigente.

Y actualmente, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, y conforme los resultados de los Censos Nacionales 2017: XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, fueron identificados 94 mil 922 centros poblados, en el territorio nacional. Y son 5 departamentos los que agrupan el mayor número de centros poblados: Puno (9,9 %), Cusco (9,4 %), Áncash (7,8 %), Ayacucho (7,8 %) y Huancavelica (7,1 %). En cambio, los departamentos que registran menor número de centros poblados son: La Provincia Constitucional del Callao (0,01 %), Provincia de Lima (0,1 %), Tumbes (0,2 %), Madre de Dios (0,3 %), Tacna (1,0 %) y Ucayali (1,1 %).

Se debe tener presente que las municipalidades de los centros poblados, cumplen funciones básicas y directas en beneficio de las poblaciones, reemplazando por delegación a las municipalidades provinciales y distritales. Por su cercanía a los ciudadanos, son ellos los que están directamente informados de lo que pasa y sucede y en acorde a sus costumbres en sus jurisdicciones, es así que muchas de estas municipalidades de centros poblados cumplen las siguientes funciones esenciales:

- ✓ Registro civil
- ✓ Limpieza pública
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Tasas y arbitrios
- ✓ Ocupación de vía publica
- ✓ Uso de cementerios
- ✓ Servicio de agua y desagüe
- ✓ Anuncio y propaganda
- ✓ Áreas verdes

Pero que, es preocupante de la existencia, funcionamiento y prestación de los servicios públicos que les fueron delegadas a las municipalidades a los centros poblados radica en la ausencia de un presupuesto público propio o asignación económica que les proporcione las municipalidades provinciales para que puedan cumplir a cabalidad la prestación de los servicios públicos que están a su cargo, es por ello que cada uno de ellos aspiran a tener la categoría de distrito.

Debemos tener en cuenta que las municipalidades de centro poblado no cuentan con recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), canon minero, canon gasífero, canon energético, regalías mineras, derechos de vigencia y penalidades, etc.

Es lamentable el funcionamiento de muchas municipalidades de centra poblado menor, porque la ausencia de un presupuesto o asignación económica resulta vital para su funcionamiento. Esto

se debe también a que muchas municipalidades de centro poblado fueron creadas sin ningún criterio técnico, sino solo con fines políticos y electorales, lo que a la larga les pasa la factura y dificulta su funcionamiento, es por ello que es momento de resolverlos con la presente iniciativa legislativa. También sucede, que existen problemas entre las municipalidades de centro poblado menor con las municipalidades provinciales. Esto genera que muchas veces sus asignaciones económicas sean reducidas, limitadas y entregadas con retraso, afectando directamente la prestación de servicios básicos a los pobladores de los centros poblados menor, porque con los magros recursos que cuenta no tienen capacidad técnica y personal calificado, lo que afecta su funcionalidad a favor de sus poblaciones.

Buscando evitar ese problema central de las municipalidades de centro poblado y otorgarles la autonomía económica, administrativa y funcional es que planteamos que las municipalidades provinciales y distritales deben tener la obligación de incorporar dentro de sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica necesaria que transfieran, bajo responsabilidad, a las municipalidades de centro poblado para que cumplan con las funciones que les fueron delegadas.

La obligación de incorporar en su presupuesto institucional anual a cargo de las municipalidades provinciales y distritales deberá efectuarse considerando los criterios de población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados de las municipalidades de centros poblados menores.

II. FUNDAMENTACIÓN PARA LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 128, 131, 133, y LA DISPOSICION COMPLEMTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30937; Y DEL ARTICULO 22 DE LA LEY 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **modificar el artículo 2 de la ley 31079 y fortalecer el proceso de descentralización en favor de los centros poblados del Perú, a fin de fortalecer el proceso de descentralización en favor de los centros poblados en el Perú**.

ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Con la presente modificación o que se busca es otorgar la facultades legales a las municipalidades de los centros poblados, a fin de fortalecer la descentralización gubernamental, disponiendo su **autonomía política, económica y administrativa, en razón de su naturaleza de elección** así mismo su creación debidamente saneada y no solo sea de interés político sino además técnico a fin de resolver los la **organización territorial (SOT) elaborado por el gobierno regional, ello definirá una correcta organización desde el momento de su creación política y funcional.**

ARTÍCULO 131. DIETA

La idea fuerza o espíritu de este articulo representa un gran avance en el reconocimiento del trabajo que realizan arduamente los alcaldes de municipalidades de centros poblados como voceros de sus pueblos; sin embargo, adolece de un marco legal que garantice el cumplimiento

del otorgamiento de la dieta a los alcaldes; toda vez que señala que el municipio "podrá acordar" la asignación de una dieta, entendiéndose como una cuestión facultativa de los gobiernos locales, mas no imperativa. Esta ambigüedad en la redacción conlleva a que algunos alcaldes de centros poblados reciban una dieta ínfima otros no, generándose una situación de desigualdad entre ellos, y reconociendo las dietas de manera desproporcional de acuerdo a sus responsabilidades, lo cual no es razonable aquel que tenga poca población perciba en igual cantidad económica con los de mayor población.

Por ello, a fin de tener una mejor fórmula legal se presente la siguiente redacción y se busca establecer que las municipalidades de centros poblados "deberán asignar" o "asignaran" una dieta a los alcaldes de centros poblados, evitando así una interpretación distinta en cada distrito, provincia y región del Perú, esta debe conllevar desde un principio de igualdad en la asignación de las dietas para los alcaldes de los centros poblados y los regidores es por ello, que l*a municipalidad provincial o distrital, según corresponda,* ***asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad del centro poblado de acuerdo a la cantidad poblacional según la RENIEC,*** *equivalente a la dieta del regidor distrital de su jurisdicción al alcalde de mayor población, y proporcionalmente se asignara la dietas del alcalde de la municipalidad del centro poblado con menor* ***cantidad poblacional****,* ***Así mismo se fija la dieta mensual para los regidores*** *de la municipalidad del centro poblado* ***equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad de centro poblado, es así que no es razonable disponer un pago por dietas a centro poblados de poca población, más aun teniendo en cuanta que la carga de atención al ciudadano es más liviano que aquel que tenga mayor población electoral.***

ARTICULO 133. RECURSOS

Las municipalidades provinciales y distritales, según corresponda ***bajo responsabilidad de los funcionarios, está obligado a hacer*** *entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional,* ***y de acuerdo a la partida presupuestal que este haya fijado,*** *a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente*, esta tiene la finalidad de garantizar el presupuesto, mientras no tenga constituida una unidad ejecutora, y que la administración pública sea apoyada por recurso humanos y técnicos por ,a municipalidad de su jurisdicción.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

> *Entre lo que ya se encuentran reguladas, que necesita es precisar los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados,* ***incluyendo su operación, mantenimiento y otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, que sean parte del presupuesto de cada centro poblado, y así puedan fortalecer su gestión y consolidar centros poblado emprendedores.***
>
> *Así mismo las municipalidades de* ***centros poblados ejecutan intervenciones*** *con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.*

*Por otra parte las autoridades responsables deben cumplir con las normativas señaladas, es por ello su incumplimiento **o la omisión** por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de **noventa (90) días naturales**. La **omisión e incumplimiento reiterativo** es causal de vacancia del alcalde responsable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda. La suspensión y la vacancia constituyen una causal adicional a las contenidas en los artículos 25 y 22, respectivamente, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dichos artículos.*

- **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

LEY 30937	Propuesta De Modificación
"ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.	***ARTÍCULO 128. CREACIÓN*** *Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley.* ***Gozan de autonomía política, económica y administrativa, en razón de su naturaleza de elección.*** *Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores,* ***previa aprobación del saneamiento y organización territorial (SOT) elaborado por el gobierno regional.*** *(...)*
"ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".	***ARTÍCULO 131. DIETAS*** *La municipalidad provincial o distrital, según corresponda,* ***asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad del centro poblado de acuerdo a la cantidad poblacional según la RENIEC,*** *equivalente a la dieta del regidor distrital de su jurisdicción al alcalde de mayor población, y proporcionalmente se asignara la dietas del alcalde de la municipalidad del centro poblado con menor* ***cantidad poblacional, Así mismo se fija la dieta mensual para los regidores*** *de la*

"ARTÍCULO 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: (...) 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.	*municipalidad del centro poblado* ***equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad de centro poblado****.* ***ARTÍCULO 133. RECURSOS*** *La municipalidad provincial y distrital, según corresponda* ***bajo responsabilidad de los funcionarios, está obligado a hacer*** *entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional,* ***y de acuerdo a la partida presupuestal que este haya fijado,*** *a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.* *Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:* *(...)* *2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados,* ***incluyendo su operación, mantenimiento y otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades.*** *(...)* *Las municipalidades de* ***centros poblados ejecutan intervenciones*** *con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.* *El incumplimiento* ***o la omisión*** *por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de* ***noventa (90) días naturales****. La* ***omisión e incumplimiento reiterativo*** *es causal de vacancia del alcalde responsable, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda. La suspensión y la vacancia constituyen una causal adicional a las contenidas en los artículos 25 y 22, respectivamente, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dichos artículos.*

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta coherencia con las disposiciones contenidas en el artículo 188, 189 la Constitución Política. Lo que aspira es modificar el artículo 128, 131, y 133 de la Ley N° 27972, para que las municipalidades de centro poblado gocen de autonomía económica y administrativa, y también es concordante con el artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no va significar egresos adicionales al tesoro público, por cuanto su objetivo es que las municipalidades provinciales y distritales incorporen dentro de sus presupuestos institucionales una asignación para ser entregados a las municipalidades de centro poblado menor. El beneficio está constituido por la mejora que van a tener las municipalidades de centro poblado menor en la prestación de los servicios que les han sido delegados por las municipalidades provinciales, repercutiendo positivamente en las poblaciones beneficiarias.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** II. "Equidad y Justicia Social", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, y concordante con el **tema** 53. "MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES" de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.